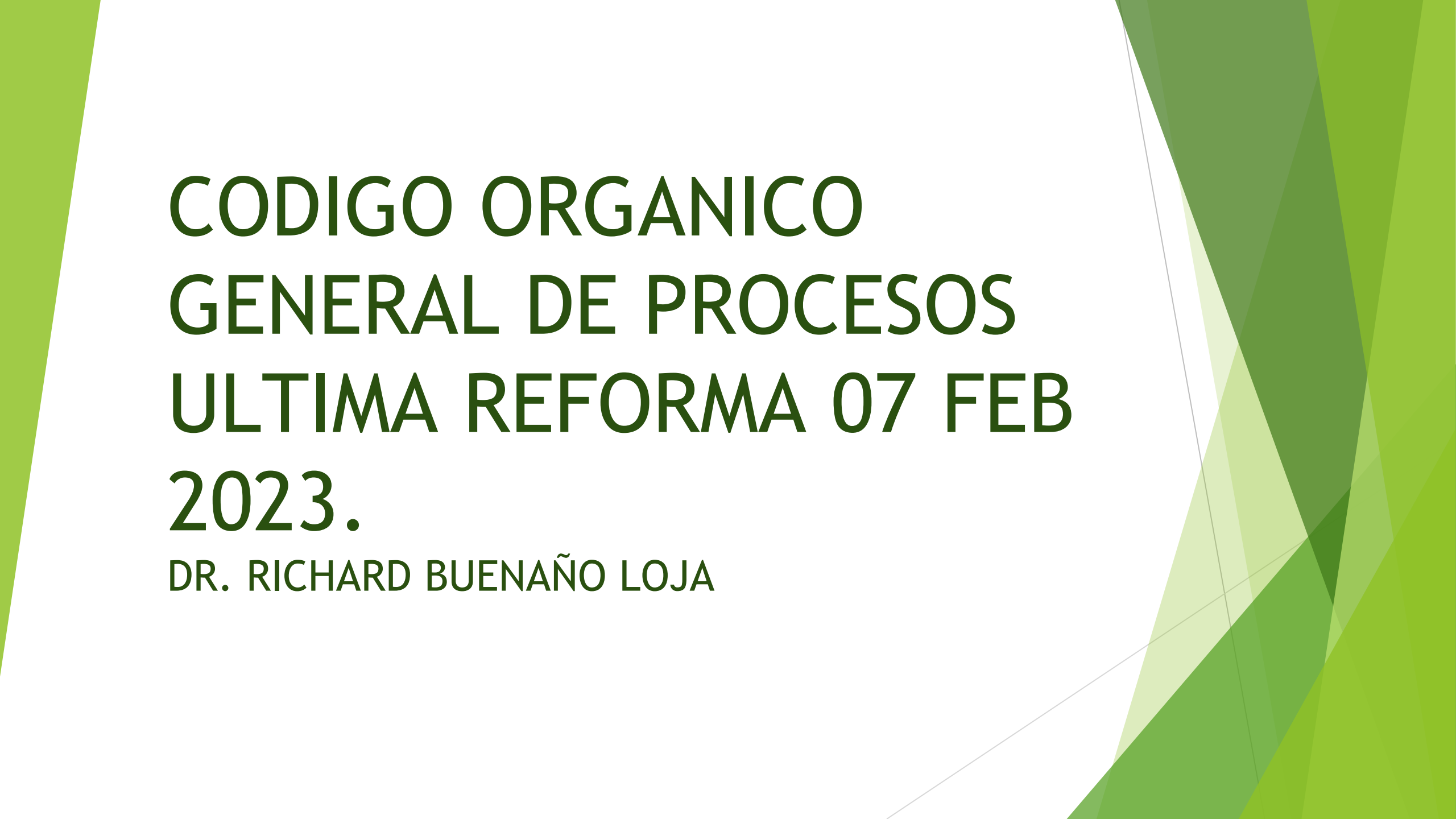


The background features abstract, overlapping green geometric shapes, primarily triangles and polygons, in various shades of green, creating a modern and dynamic visual effect.

CODIGO ORGANICO GENERAL DE PROCESOS ULTIMA REFORMA 07 FEB 2023.

DR. RICHARD BUENAÑO LOJA

COGEP REFORMA 07 FEB 2023.

- ▶ **Art. 4.-**La sustanciación de los procesos en todas las instancias, fases y diligencias se desarrollarán mediante el sistema oral, salvo los actos procesales que deben realizarse por escrito. Las audiencias también podrán realizarse por videoconferencia u otros medios telemáticos, la o el juzgador negará la comparecencia telemática de manera excepcional y únicamente cuando se justifique la imperiosa necesidad de que esta sea de manera personal.
- ▶ La o el juzgador está obligado a justificar de manera motivada la negativa de la comparecencia telemática.

▶ DR. RICHARD BUENAÑO LOJA

COGEP REFORMA 07 FEB 2023

ART.25

- ▶ 25.-Subrogación de la o el juzgador. La recusación no suspenderá el progreso de la causa principal.
 - ▶ Una vez citada la recusación se suspenderá la competencia del juez conforme al Código Orgánico General de Procesos y su citación será única y exclusivamente al correo institucional de la o el juzgador recusado, salvo cuando se fundamente en el retardo injustificado, en cuyo caso sólo se suspenderá la competencia cuando la recusación haya sido admitida.
-
- ▶ DR. RICHARD BUENAÑO LOJA.

COGEP REFORMA 07 FEB 2023

ART.25

- ▶ Si la recusación se presenta contra todos los miembros de una sala o tribunal, la autoridad competente determinará a las o los juzgadores que deberán continuar con la causa principal. La citación también será única y exclusivamente al correo institucional de las o los juzgadores

COGEP REFORMA 07 FEB 2023

- ▶ CITACIÓN
- ▶ **Art. 53.-Citación.**-La citación es el acto por el cual se le hace conocer a la o al demandado, el contenido de la demanda o de la petición de una diligencia preparatoria y de las providencias recaídas en ellas. Se realizará en forma personal, mediante boletas físicas o electrónicas, o a través del medio de comunicación ordenado por la o el juzgador.
- ▶ Si una parte manifiesta que conoce determinada petición o providencia o se refiere a ella en escrito o en acto del cual quede constancia en el proceso, se considerará citada o notificada en la fecha de presentación del escrito o en la del acto que haya concurrido.

COGEP REFORMA 07 FEB 2023

CITACION. ART. 53 COGEP.

Toda citación será publicada de manera íntegra, esto es, con sus razones y actas de citación en el sistema automático de consultas de la página electrónica del Consejo de la Judicatura, a través de los medios electrónicos y tecnológicos de los que disponga la Función Judicial, en la que constará la forma de citación o los motivos por los cuales no se pudo efectuar dicha diligencia.

Si la o el actor ha proporcionado la dirección de correo electrónico de la o del demandado, la o el juzgador ordenará también que se le haga conocer a la o al demandado, por correo electrónico, el extracto de la demanda y del auto inicial, de lo cual, se dejará constancia en el sistema. Esto no sustituye a la citación oficial, salvo los casos previstos por este Código.

COGEP REFORMA 07 FEB 2023

- ▶ **Art. 53.1.-**Citación a los órganos y entidades del sector público.-A todos los órganos, entidades e instituciones del sector público se les citará de forma telemática a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas (SINE) administrado por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

COGEP REFORMA 07 FEB 2023

- ▶ **Art. 55.-**Citación por boletas y por boletas electrónicas.-Si no se encuentra personalmente a la o el demandado, se le citará por medio de tres boletas que se entregarán en días distintos y seguidos en su domicilio, residencia, lugar de trabajo o asiento principal de sus negocios a cualquier persona de
- ▶ la familia. Si no se encuentra a persona alguna a quien entregarlas, se fijarán en la puerta del lugar de habitación, de este particular el citador dejará constancia fotográfica adjunta a las actas de citación.

COGEP REFORMA 07 FEB 2023

- ▶ ART.55
- ▶ La citación por boletas a la o al representante legal de una persona jurídica se hará en el respectivo establecimiento, oficina o lugar de trabajo, en días y horas hábiles, entregándolas a uno de sus dependientes o empleados, previa constatación de que se encuentra activo. De no encontrarse persona alguna o no recibir respuesta en los lugares detallados en el presente inciso, el citador
- ▶ procederá a dejar las boletas de citación fijadas en la puerta o debajo de esta, o en un sitio de visible del establecimiento, para lo cual deberá fotografiar su diligencia y adjuntarla a sus actas de citación.

COGEP REFORMA 07 FEB 2023

- ▶ ART. 55
- ▶ A quien no se les pueda encontrar personalmente o cuyo domicilio o residencia sea imposible
- ▶ determinar previo a citar por la prensa, se le podrá citar de forma telemática por boletas bajo las
- ▶ siguientes reglas:
- ▶ 1. A las personas naturales en el buzón electrónico ciudadano previsto por la ley, una vez que lo
- ▶ hayan abierto.
- ▶ 2. A los procuradores judiciales que hayan incluido un correo electrónico dentro del poder, siempre
- ▶ que la o el accionante acredite que el procurador judicial accionado cuenta con poder vigente y con
- ▶ capacidad para contestar demandas.
- ▶ 3. A las personas jurídicas sometidas al control de la Superintendencia de Compañías, Valores y
- ▶ Seguros; Superintendencia de Bancos; y, Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, a
- ▶ través del correo electrónico que se encuentre registrado en el ente de control.

COGEP REFORMA 07 FEB 2023

- ▶ ART.55
- ▶ La citación telemática se realizará con el envío de tres boletas de citación al demandado, en tres días distintos y seguidos, desde la cuenta institucional del actuario de la judicatura. A la citación por correo electrónico se adjuntará la demanda o la petición de una diligencia preparatoria y las providencias recaídas en ellas. El actuario del despacho que proceda a la citación por boletas en el domicilio electrónico, procederá a dejar constancia de las boletas de citación y las razones de las mismas, bajo pena de las sanciones administrativas que correspondan. La constancia y certificación de haberse practicado la citación telemática será agregada al expediente.
- ▶ Dicha constancia deberá incluir tanto los correos electrónicos enviados, así como la verificación de recepción o lectura. Para el cumplimiento de la citación telemática, no será necesaria la generación de exhortas, deprecatorios o comisiones.

COGEP REFORMA 07 FEB 2023

- ▶ **Art. 55.1.**-Citación por boletas en el domicilio electrónico.-A las personas naturales o jurídicas que hayan pactado expresamente en un contrato un domicilio electrónico para citaciones se les citará en las direcciones de correo electrónico. La citación se realizará conforme las reglas de la citación telemática previstas a continuación del numeral 3 del tercer párrafo del artículo 55.
- ▶ El actuario del despacho que proceda a la citación por boletas en el domicilio electrónico, procederá a dejar constancia de las boletas de citación y las razones de las mismas, so pena de las sanciones administrativas que correspondan.

COGEP REFORMA 07 FEB 2023

- ▶ **Art. 115.-Expediente electrónico.** Es el medio informático en el cual se registran las actuaciones
- ▶ judiciales. En el expediente electrónico se deben almacenar las peticiones y documentos que las
- ▶ partes pretendan utilizar en el proceso y que será público en todo su contenido, salvo las
- ▶ excepciones previstas en las leyes.
- ▶ Las reproducciones digitalizadas o escaneadas de documentos públicos o privados que se agreguen
- ▶ al expediente electrónico tienen la misma fuerza probatoria del original.
- ▶ Los expedientes electrónicos deben estar protegidos por medio de sistemas de seguridad de acceso
- ▶ y almacenados en un medio que garantice la preservación e integridad de los datos.
- ▶ El expediente electrónico contendrá lo siguiente:
- ▶ 1. Providencias judiciales dadas durante la prosecución del proceso.
- ▶ 2. Escritos y diligencias debidamente digitalizadas.
- ▶ 3. Actas de citación.
- ▶ 4. Actuaciones dadas en el marco de los artículos 116, 117, 118 y 119 de este Código.

COGEP REFORMA 07 FEB 2023

- ▶ REGLAS GENERALES
- ▶ **Art. 193.**-Prueba documental.-Es todo documento público o privado que recoja, contenga o represente algún hecho o declare, constituya o incorpore un derecho.
- ▶ Se podrán desglosar los documentos sin perjuicio de que se vuelvan a presentar cuando sea requerido.
- ▶ Cuando se trate de documentos electrónicos o desmaterializados, no se requerirá su materialización.

COGEP REFORMA 07 FEB 2023

- ▶ **Art. 194.**-Presentación de documentos.-Los documentos públicos o privados se presentarán en originales o en copias.
- ▶ Se considerarán copias las reproducciones del original, debidamente certificadas que se realicen por cualquier sistema.
- ▶ Los documentos electrónicos o desmaterializados, no requerirán ser materializados para su validez.

COGEP REFORMA 07 FEB 2023

- ▶ **Art. 196.**-Producción de la prueba documental en audiencia.-Para la producción de la prueba documental en audiencia de juicio o única se procederá de la siguiente manera:
- ▶ 1. Los documentos se leerán y exhibirán públicamente en su parte pertinente. En el caso de los documentos electrónicos o desmaterializados, la exhibición se realizará por los medios tecnológicos idóneos. No será necesaria su materialización.
- ▶ 2. Los objetos se exhibirán públicamente.
- ▶ 3. Las fotografías, grabaciones, los elementos de pruebas audiovisuales, computacionales o cualquier otro de carácter electrónico apto para producir fe, se reproducirá también en su parte pertinente en la audiencia y por cualquier medio idóneo para su percepción por los asistentes.
- ▶ 4. La prueba documental actuada quedará en poder de la o del juzgador para tenerla a la vista al momento de tomar su decisión sobre el fondo del asunto, dejando a salvo la facultad de las partes de volver actuar o usarla durante la audiencia de juicio. Los documentos electrónicos o desmaterializados, se entregarán en los soportes tecnológicos idóneos

COGEP REFORMA 07 FEB 2023

- ▶ ART.196
- ▶ Cuando la sentencia haya quedado firme, se ordenará su devolución a las partes, dejando a salvo su derecho a solicitar que los documentos agregados al proceso le sean desglosados dejando en el expediente copias certificadas, sean estas digitales o no.
- ▶ Una vez que la sentencia haya sido ejecutada y digitalizados los documentos físicos agregados al proceso, se comunicará a las partes de su obligación de retirarlos, advirtiéndole que en caso de no hacerlo en el término de treinta días, estos serán destruidos.

COGEP REFORMA 07 FEB 2023

- ▶ **Art. 363.**-Títulos de ejecución.-Son títulos de ejecución los siguientes:
- ▶ 1. La sentencia ejecutoriada.
- ▶ 2. El laudo arbitral.
- ▶ 3. El acta de mediación.
- ▶ 4. El contrato de prenda y contratos de venta con reserva de dominio
- ▶ 5. La sentencia, el laudo arbitral o el acta de mediación expedidos en el extranjero, homologados conforme con las reglas de este Código.
- ▶ 6. La transacción, aprobada judicialmente, en los términos del artículo 235 del presente Código.
- ▶ 7. La transacción, cuando ha sido celebrada sin mediar proceso entre las partes
- ▶ 8. El auto que aprueba una conciliación parcial, en caso de incumplimiento de los acuerdos aprobados.
- ▶ 9. El auto que contiene la orden de pago en el procedimiento monitorio, ante la falta de oposición del demandado.
- ▶ 10. La hipoteca, abierta o cerrada.
- ▶ 11. Los demás que establezca la ley.

COGEP REFORMA 07 FEB 2023

- ▶ **Art. 373.**-Oposición de la o del deudor. La o el deudor únicamente podrá oponerse al mandamiento de ejecución dentro del término de cinco días señalados en el artículo anterior, por las siguientes causas:
- ▶ 1. Pago o dación en pago.
- ▶ 2. Transacción.
- ▶ 3. Remisión.
- ▶ 4. Novación.
- ▶ 5. Confusión.
- ▶ 6. Compensación.
- ▶ 7. Pérdida o destrucción de la cosa debida.
- ▶ 8. Excepción de existencia de convenio arbitral para los casos del artículo 363 numerales 3, 4, 6, 7 y
- ▶ 10.

COGEP REFORMA 07 FEB 2023

- ▶ **Art. 405.-Retasa y embargo de otros bienes.-**En el caso en que no haya postores, la o el acreedor podrá solicitar las retasas que sean necesarias de los bienes embargados y se reanudará el proceso de remate con el nuevo avalúo o pedir que se embarguen y rematen otros bienes liberando los bienes anteriormente embargados.
- ▶ Si el valor ofrecido al contado no alcanza a cubrir el crédito de la o del ejecutante o el de la o del tercerista, podrán pedir, a su arbitrio, que se rematen como créditos los dividendos a plazo.

COGEP REFORMA 07 FEB 2023

► FIN DE LA REFORMA

► DR. RICHARD BUENAÑO LOJA